

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Decreto prohibiendo en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de propaganda política o social.

Orden disponiendo que, a partir de 1.º de Agosto próximo, se utilizarán por las Autoridades encargadas de autorizar las listas de embarque de los transportes correspondientes a este Ministerio, los modelos que se insertan.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Las garantías políticas proclamadas en el título III de la Constitución tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subrayan, y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales aparece y debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las sociedades organizadas, y que a él sólo incumbe de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisas, pues, una regulación que las guíe; un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más

destrutivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, dos aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados.

El ingenio, al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfraza como derechos actos que, por su naturaleza y sus efectos, significan un desafuero y un reto, convirtiendo la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva, de incitación a la lucha civil o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de alzarse e imponerse ante las masas de ciudadanos dispuestos a combatirse, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la ley, para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha de lograrse, necesita de la particular asistencia de todos, con objeto de que las intervenciones gubernamentales vayan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mútuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas, banderines y emblemas de propaganda poli-

tica o social; el uso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de iras campestres o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa; y cualquier otro acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público, comprendidos, según los casos, en los números primero y sexto del artículo 3.º de la Ley de 28 de Junio de 1933, y sancionar a sus autores con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus Agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales, para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieron gritos provocativos de rebelión o sedición, o provocaren alteraciones del orden público.

Dado en Madrid 22 de Junio de 1935.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de la Gobernación, *Manuel Portela Valladares.*

(«Gaceta» de 23 de Junio de 1935)

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Agosto próximo se utilizarán por las Autoridades encargadas de autorizar las listas de embarque de los transportes correspondientes a este Ministerio, los modelos que se publican a continuación:

Modelo A.—Se utilizará solamente para pasaje del personal.

Modelo B.—Para ganado y material que viaja con personal.

Modelo C.—Exclusivamente para familias.

Estos modelos estarán impresos en papel blanco, tamaño folio, llevando, para diferenciarse entre si, el modelo B una franja azul en el ángulo superior derecho, con la expresión «Ganado y Material», y el modelo C una franja roja en el ángulo superior izquierdo, con la expresión «Familia».

A todas las listas que se expidan, y con separación por modelos, se les dará por las Autoridades que las au-

toricen un número correlativo, que se señalará en el ángulo superior derecho y que servirá de referencia siempre que haya de citarse la mencionada lista.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de Junio de 1935.— P. D., CARLOS ECHEGUREN.

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(«Gaceta» de 21 de Junio de 1935)

MODELO A

CARGO AL MINISTERIO DE

GUARDIA CIVIL

MES DE

DE 193...

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO de la revista numérica de la fuerza (1) que sale hoy día de la fecha en virtud de (2) fecha, registrado al número (3) Desde a

Table with 4 columns: CLASES, Categoría de coches, Número de hombres, Exceso de equipaje Kilogramos, and OBSERVACIONES. Rows include Generales, Jefes y Oficiales; Suboficiales; and Tropa.

Este personal viaja con el ganado y material que figura en la lista núm. de de 193...

EL JEFE DE LA FUERZA,

(4) La presente lista sirve para el trayecto de a En ella van incluidos Jefes, Oficiales, Suboficiales, individuos de tropa y caballos, constándome además el embarque de carros y kilogramos de equipajes.

Conforme:

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE DICHO TRAYECTO,

- (1) Unidad o dependencia a que pertenece el interesado. (2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide. (3) Trayecto general a recorrer. (4) Trayecto parcial. (5) Cargo del que autorice las listas.

MODELO B

DORSO QUE SE CITA

Núm

CARGO AL MINISTERIO DE

GUARDIA CIVIL MES DE

MES DE DE 193..

TRANSPORTES MILITARES

EXTRACTO de la revista numérica del ganado y material (1) ... que sale hoy día de la fecha en virtud de (2) ... fecha, registrado al núm (3) Desde a

Table with 3 columns: Description (Ganado, Vehículos, Material), Quantity, and Observaciones.

OBSERVACIONES

Este material y ganado va acompañado del personal incluido en la lista núm de de 193..

(6) EL JEFE DE

(4) La presente lista sirve para el trayecto de a En ella van incluidos cabezas de ganado, constándome además el embarque de vehículos, kilogramos de material.

(5) EL

Conforme:

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE DICHO TRAYECTO,

- (1) Unidad o dependencia a que pertenece.
(2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide.
(3) Trayecto general a recorrer.
(4) Trayecto parcial.
(5) Cargo del que autorice la lista.
(6) Autorizado por el Jefe de la expedición o el del servicio.

MODELO C

Múm

CARGO AL MINISTERIO DE

GUARDIA CIVIL

MES DE DE 193..

EXTRACTO numérico de la familia del (1) que sale hoy día de la fecha en virtud de (2), fecha, registrado al núm (3) Desde a

CLASES	Categoría de coches	Número de personas	OBSERVACIONES
Señoras			
Mayores de seis años			
De tres a seis años			

..... de de 193..

CLASES	Número de personas	OBSERVACIONES
.....

(4) La presente lista sirve para el trayecto de a En ella van incluidos señoras, mayores de seis años, menores de seis años, cuyos nombres y parentesco con el cabeza de familia se detallan al dorso.

(5) EL Conforme: EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE DICHO TRAYECTO

..... El REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE DICHO TRAYECTO

- (1) Empleo, Cuerpo y nombre del cabeza de familia.
- (2) Pasaporte u orden y Autoridad que lo expide.
- (3) Trayecto general a recorrer.
- (4) Trayecto parcial.
- (5) Cargo del que autorice la lista.

DORSO QUE SE CITA

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gobierno civil de la provincia de León**SANIDAD**

Vista la instancia que eleva a este Gobierno civil, el Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros, solicitando la segregación del Partido Médico, que en la actualidad forma con el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, a instancia que devuelve el Excmo. Sr. Director General de Sanidad, para que en armonía con lo que dispone en su artículo 184, el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, sea resuelto por mi Autoridad.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Gusendo de los Oteros, solicita la segregación para mejorar su asistencia facultativa y que el Médico Titular pueda fijar su residencia en el Ayuntamiento de referencia por tener hoy en el Corbillos de los Oteros.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, se opone a dicha segregación, alegando el mayor gasto que le ocasionaria pagar al Médico que se encargase de su Partido, hoy sostenido por las dos Corporaciones:

Considerando: Que el Ayunta-

miento de Gusendos de los Oteros, tiene número suficiente de habitantes para el sostenimiento de un Médico, puesto que todas las familias se igualarian con el Titular, que unido esto a la dotación de dicha plaza, sería bastante para atender el sostenimiento de la Titular que se solicita crear.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, funda su negativa en cuestiones económicas, que si bien son dignas de tenerlas en cuenta deben sin embargo proponerse a las necesidades de índole sanitarias, que tanta importancia tienen en la vida de los pueblos.

Visto el informe emitido por la Asociación de Inspectores Municipales de Sanidad de la provincia, favorable a la segregación de referencia, he acordado a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, y en virtud de las atribuciones que me confiere en su artículo 104, el Reglamento de Empleados municipales, anteriormente citado, conceder la segregación del Partido Médico que en la actualidad forman los Ayuntamientos de Corbillos de los Oteros y Gusendos de los Oteros, y que cada uno de dichos Ayuntamientos cons-

tituyan una sola titular clasificada en 3.ª Categoría y con la obligación de residir el Médico Titular, dentro del Municipio respectivo.

León, 25 de Junio de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

Distrito Forestal de León**ANUNCIO**

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y Presidentes de las Juntas Administrativas de los pueblos que constituyen dicho municipio, o sea Ribota, Soto, Pio y Vierdes, ha sido presentada instancia ante esta Jefatura en la que solicitan que los montes números 490 del Catálogo, denominado «Gichiello», y 489 denominado «Corombo», cuya pertenencia asigna el citado Catálogo de utilidad pública a los pueblos de Oseja, Ribota y Soto el primero, y a Pio y Vierdes el segundo, sea rectificada en el mismo, en el sentido de que asigne la pertenencia de ambos montes al Municipio de Oseja de Sajambre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento y puedan los que se crean interesados en el asunto presentar por escrito en esta Jefatura cuantas pruebas crean pertinentes en beneficio de sus derechos o en el Ayuntamiento de Burón, donde podrán comparecer con cuantas pruebas documentales o testificales estimen oportunos, y en un plazo de un mes contado a partir de la inserción de este anuncio.

León, 19 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Mondejar.

Administración provincial

Ayuntamiento de Oencia

Formado por las Juntas parroquiales respectivas el repartimiento general de este Ayuntamiento para el año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual y tres más, podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones procedentes, fundadas en hechos concretos y determinados que contendrán las pruebas para la debida justificación.

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento con referencia al 31 de Diciembre de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, para su examen y oír reclamaciones.

Oencia, 20 de Junio de 1935.—El Alcalde, Juan López.

Ayuntamiento de Campo de la Lomba

Formado por las Comisiones de evaluación de este municipio, el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cuyo plazo y tres días más se admitirán reclamaciones a todo contribuyente que se considere perjudicado por dicho reparto.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de

diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Campo de la Lomba, 24 de Junio de 1935.—El Alcalde, Ricardo García.

Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

San Esteban de Valdueza, 23 de Junio de 1935.—El Alcalde, Demetrio González.

Ayuntamiento de Fresno

Formado por las respectivas Comisiones, el repartimiento general de utilidades de este Distrito municipal, para el año actual de 1935, se anuncia su exposición al público por término de quince días y los tres siguientes, para oír reclamaciones en la Secretaría municipal.

Fresno, 25 de Junio de 1935.—El Alcalde, Antonio García.

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Quintana del Castillo, 22 de Junio de 1935.—El Alcalde, Miguel Magaz.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1931 al 1934, rendidas por esta Alcaldía y Depositario, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en Secretaría.

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Priaranza del Bierzo, 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, B. López.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Terminada la redacción del Censo de Campesinos de este Municipio, por la Junta municipal encargada de su formación, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días a fin de que durante dicho plazo y los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

Rodiezmo, 28 de Junio de 1935.—El Alcalde, Adolfo López Cañón.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio, para el año en curso, se anuncia su exposición al público en esta Secretaría por término de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 27 de Junio de 1935.—El Alcalde, Pedro M. Zárate.

Ayuntamiento de Rodiezmo

Publicado en la Gaceta de Madrid número 172, correspondiente al día 21 del actual, el anuncio para su provisión en propiedad, de Inspector municipal Veterinario de este partido, se hace público para general co-

nocimiento y de los que pretendan interesarse en dicho concurso, advirtiéndoles que las instancias habrán de presentarse reintegradas debidamente en la Secretaría municipal dentro del plazo señalado en dicho anuncio, contado desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Las condiciones son las mismas que se expresan en el anuncio de la *Gaceta*.

Rodiezmo, 22 de Junio de 1935.—El Alcalde, Adolfo López Cañón.

Aguntamiento de Riaño

Confeccionados los respectivos padrones para la exacción del arbitrio sobre acometidas al alcantarillado, perros y bicicletas, correspondientes al año actual, quedan por ocho días expuestos al público en Secretaría municipal, para que en dicho período puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndolo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

* * *

Por igual tiempo y en la misma forma queda también expuesta al público las listas de vecinos obligados a la prestación personal durante el presente año.

Riaño, 26 de Junio de 1935.—El Alcalde, Agustín García.

Aguntamiento de La Vega de Almazna

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión en propiedad por concurso y por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los concursantes presentar las instancias debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes: certificado de nacimiento, de buena conducta y del Médico para justificar no padecer enfermedad o defecto que le impida el desempeño del cargo.

Se someterán a un examen práctico de escritura al dictado ante el Tribunal compuesto por el señor

Alcalde-Presidente, Secretario y un Maestro del Municipio.

La dotación de la misma es de 250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos y las obligaciones que ha de cumplir el agraciado, serán además de las inherentes al cargo, las que se enumeran en el pliego de condiciones que se encuentra expuesto en esta Secretaría municipal.

La Vega de Almazna, 24 de Junio de 1935.—El Alcalde, Mariano González.

Junta parroquial del reparto sobre el impuesto de utilidades de Santa Marina del Rey

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó invitar a los hacendados forasteros que tengan utilidades en este término, para que presenten las declaraciones a que se refiere el apartado C del artículo 523 del Estatuto municipal y 6.º de la Ordenanza del impuesto, en el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Marina del Rey, 23 de Junio de 1935.—El Presidente, Froilán Mayo.

Entidades menores

Junta vecinal de Aleje

Formado el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año actual se halla expuesto al público en casa del Presidente por el plazo de quince días a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal para oír reclamaciones.

Igualmente se halla al público por ocho días la ordenanza aprobada para la exacción del repartimiento vecinal.

Aleje, 18 de Junio de 1935.—El Presidente, Fermín Fernández.

Junta vecinal de Peñalba de Cilleros

Formado el presupuesto vecinal del año corriente, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, en el domicilio del Alcalde de barrio, por orden del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Peñalba, 23 de Junio de 1935.—El Presidente, Francisco García.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidental Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra D. Santiago Martínez Pérez, vecino de Doncos, término municipal de los Nogales, del partido de Becerreá, para hacer efectivas la indemnización de 500 pesetas, a cuyo pago ha sido condenado por virtud de la sentencia dictada por la Audiencia provincial de León, en la causa seguida en este Juzgado con el número 147 de 1932, sobre lesiones por imprudencia, en la que figura dicho ejecutado como responsable civil subsidiario y al que se le embargó la siguiente finca:

Una finca, titulada Do Redondelo, radicante en término de Doncos, de 24 áreas próximamente, que linda: al Norte, con herederos de Manuel López, de Doncos; Sur, herederos de Diego Fernández; Este, herederos de Pedro Armesto y Oeste, de Román Bustos; valorada en 2.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a segunda subasta la referida finca, señalándose para tal acto el día 22 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que sale a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

CONDICIONES

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento por lo menos, del precio de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose las consignaciones respectivas a sus dueños una vez terminado el remate a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía y parte de pago de la obligación contraída.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.º Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas embargadas, debiendo conformarse los licitadores con la

documentación existente en los autos los que quedan en Secretaría para su exhibición.

4.º Dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Ponferrada, 24 de Junio de 1935.—Julio Fernández. — El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Mariano Tascón Alonso, Abogado y Juez municipal de La Pola de Gordón.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Vicente Rodríguez González, vecino de esta villa, de la cantidad de mil siete pesetas, más los gastos que se causen y a que asciende el principal y costas que le deviene Francisco Fernández, vecino de esta villa (Asturias), se sacan a subasta pública como de la propiedad del deudor, las fincas radicadas en el pueblo de Valporquero, Ayuntamiento de Vegacervera.

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Valporquero, sitio La Torre, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, linda: Saliente, calleja de servidumbre; Mediodía y Norte, Juan Antonio González y Poniente, camino de servidumbre; valorada en la cantidad de quinientas pesetas.

2.ª Un prado, en dicho pueblo y sitio del Fondera, cabida 3 forcados, linda: Saliente y Mediodía, terreno común; Poniente, herederos de Francisco González y Norte, finca de Juan Antonio Valle; valorado en la cantidad de setenta y cinco pesetas.

3.ª Otro prado, al sitio el Casar, de un forcado, linda: Saliente, Julián Rodríguez; Mediodía, Francisco González; Poniente, José María González y Norte, Cosme Laiz; valorado en la cantidad de veinticinco pesetas.

4.ª Otro prado, al sitio de La Braña, cabida dos forcados, linda: Saliente, herederos de Cosme Laiz; Mediodía, Gregorio Fernández; Poniente, camino de Las Arrozadas y Norte, herederos de Pedro González; valorado en cuarenta pesetas.

5.ª Una era, al sitio de Las Colladas, cabida de ocho celemines, linda: Saliente, terreno común; Mediodía, herederos de Gregorio González; Poniente, con otro de Pedro Díez y Norte, camino de servidumbre; valorada en la cantidad de quinientas pesetas, que hace un total de seiscientos cincuenta y cinco pesetas.

El remate de las fincas descritas tendrá lugar el día veintiséis de Julio próximo, a las once de la mañana, en este Juzgado municipal, adjudicándose al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que todo licitador tendrá que consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado. Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta y que el comprador no exigirá más que la certificación del acta de remate pudiendo suplirlos a su costa.

Dado en La Pola de Gordón a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Mariano Tascón.—Por su Abogado, El Secretario, Juan Llastra, Núm. 479.—37,50 pts.

Juzgado municipal de Destriana

Don Juan Morán García, Juez municipal de Destriana de la Valduerna.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las que por medio del presente, se anuncian vacantes a concurso libre por término de quince días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, con el Decreto de 31 de Enero de 1934, por el plazo indicado de quince días, a contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo los que aspiren a ella, presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y con una póliza de la Mutualidad Judicial de tres pesetas, en dicho día, ante este Juzgado municipal.

Advertiendo que no se admitirán las que no vengan reintegradas en forma y legalizadas cuando el solicitante sea extranjero, y que el certificado de antecedentes, no será válido por tres meses, sino que solo se admitirá el que se obtenga en el momento de presentarse.

Será condición indispensable exigirá rigurosamente que el aspirante para el cargo de Secretario propietario, fije su residencia y domicilio en este término municipal no concediéndose permisos de residencia en tanto no quede la Secretaría municipal en su debida y oportuna atención.

Y para que coste, explico

te que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en Destriana de la Valduerna, a 27 de Junio de 1935.—Victor García.—El Secretario, P. H., Manuel García.

Juzgado municipal de Truchas

Don Juan Morán García, Juez municipal de Truchas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pende demanda de juicio verbal civil, promovido por don Marcelino Liébana García, vecino de Valdavido, en este término municipal, contra Contemplación Nieto Ferrero, vecina que fué de Valdavido, actualmente en ignorado paradero, para que se cumplan las obligaciones que como vendedora le impone el Código civil, me ponga en posesión de dos fincas rústicas, situadas en terreno de Valdavido, que me vendió en documento privado, fecha tres de Abril del corriente año, las cuales deslindaré en el acto del juicio, en cuya demanda se ha señalado para la comparecencia el día trece del próximo Agosto, a las cuatro de la tarde, para la comparecencia de las partes, en cuya virtud, por la presente, se cita y emplaza a la demandada D.ª Contemplación Nieto Ferrero, que en el precitado día y hora comparecerá ante este Juzgado, sito en el pueblo de Truchas, a fin de contestar lo que tenga por conveniente para su defensa, con apercibimiento que no compareciendo se le sustanciará el juicio en su rebeldía sin volverle a citar.

Truchas, veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Juan Morán.—El Secretario, P. H., (Ilegible).

Núm. 481.—19,00 pts.

ANUNCIOS PARTICULARES

En Trobajo del Camino, se extrahe el día 23 del corriente, un cabaño de 3 a 4 años, seis cuartas y media de alzada, pelicano obscuro, espolón blanco en la frente, mechón blanco en la crin, cola larga, valorado de las cuatro.

Su propietario es Miguel Palacio Alvarado, de Turienzo Castañero, Ayuntamiento Castropodame.

Núm. 480.—5,00 pts.

En la tarde del día uno del corriente, se extravió de esta capital, una vaca roja.

Su dueño es Luis Fernández, que reside en Turienzo y Cajal 27, de esta villa. Núm. 485.—3,00 pts.

Diputación provincial

